



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Sábado, 31 de octubre de 1970

Núm. 248

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 5.951

Junta Provincial del Censo Electoral

Por el Excmo. señor Presidente de la Junta Central del Censo Electoral se ha dictado la siguiente circular, dirigida a las Juntas provinciales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Ilmo. señor:

La Junta Central del Censo Electoral, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó llamar la atención de las Provinciales acerca de los siguientes extremos:

1.º Por el Decreto 2.619 de 1970 se convocaron Elecciones municipales, y a fin de acomodar la campaña electoral a los Principios Fundamentales del Movimiento se ha procurado una regulación ministerial, encaminada a garantizar, de una parte, la igualdad de oportunidades entre los candidatos y, de otra, a evitar que la representación que a éstos corresponde se desvíe por uniones más o menos circunstanciales o hacia cualquier Organización, Asociación, etc., que conculque o se oponga a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional o a las normas de participación en las tareas políticas.

2.º Para lograr las dos aspiraciones indicadas se publicó el Decreto 2.615 de 1970, por el que se atribuyen a las Juntas municipales del Censo, con independencia de las funciones que en esta materia les asigna la Ley de Régimen Local y la Electoral de 1907, otras dis-

tintas que han de realizar durante el ciclo electoral iniciado.

3.º El cumplimiento de las nuevas misiones encomendadas hace conveniente excitar el celo de los Jueces municipales, comarcales o de paz, Presidentes de aquellas Juntas, para lograr el perfecto desarrollo del Decreto citado y de las órdenes complementarias, y evitar así las perturbaciones que podrían producirse con la inobservancia de cualquiera de las prevenciones establecidas con respecto a los extremos siguientes:

- Adhesión previa a los Principios Fundamentales del Movimiento.
- Duración de la campaña electoral.
- Propaganda electoral.
- Uniones circunstanciales o asociaciones prohibidas.
- Limitación de los gastos electorales.
- Gastos no autorizados.

Es de destacar también que la comisión por alguno de los aspirantes de actos que infrinjan aquellas normas puede ocasionar la pérdida de su condición de candidato proclamado o electo.

Es por ello conveniente recomendar a las Juntas municipales del Censo que vigilen tal posibilidad y actúen con la suficiente diligencia, tomando las medidas oportunas, a fin de que se cumpla lo ordenado en el Decreto antes mencionado, pues de no hacerlo así no se cumpliría adecuadamente la regulación establecida y los principios contenidos en nuestras Leyes fundamentales, sobre el ordenado contraste de pareceres, dentro de un sistema de democracia orgánica.

4.º Esta actividad de las Juntas municipales del Censo y, por ende, de sus Secretarías impone un mayor trabajo, que exigirá medios personales y materiales superiores a los utilizados en otras convocatorias, por lo que es conveniente que los Presidentes de las Juntas municipales del Censo recaben la oportuna asistencia de los Excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias, actuando coordinadamente con ellos, ya que a dichas Autoridades corresponde también, en otros aspectos, velar por el buen orden de la campaña electoral, en cuanto a las limitaciones que se señalan en el párrafo tercero para garantizar la libertad de expresión dentro del ordenamiento vigente, a fin de que ellos puedan exigir de los Alcaldes el más exacto cumplimiento de sus deberes y la debida atención a las Juntas municipales del Censo, a las que habrán de dotar del personal y medios materiales que en esta ocasión sean precisos conforme se establece en la Orden ministerial que desarrolla el citado Decreto 2.615 de 1970.

5.º La coincidencia de fechas de las Elecciones municipales por el Tercio de Representación Familiar, con la votación para la designación de Consejeros locales que han de ser elegidos directamente por los vecindados (artículo 37, e), número 2.º, del Decreto de la Jefatura Nacional del Movimiento 3.170 de 1968, de 20 de noviembre) impondría al electorado el acudir a lugares distintos para cumplir sus deberes electorales. A fin de evitar innecesarias molestias resulta aconsejable que

estas votaciones tengan lugar, en cuanto sea posible, en los mismos locales o edificios, respetándose la total independencia de las respectivas Mesas electorales que allí funcionen.

6.º Como el aumento del Censo electoral, al otorgar el derecho de voto a las mujeres casadas, puede presentar algún problema de insuficiencia de horario, será conveniente que se considere con derecho a voto a aquellos electores que a las diecisiete horas estén esperando su turno para emitir el sufragio, aunque no estén, físicamente, dentro del propio Colegio, como se dispuso con motivo del referéndum del año 1956.

Sírvase V. I. acusarme recibo de esta circular y darle completo cumplimiento en el más breve plazo posible.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1970. — El Presidente. — Firmado: Francisco Ruiz-Jarabo Baquero”.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, esperando de las Juntas municipales del Censo electoral y de los Jueces municipales, comarcales y de paz, Presidentes de dichas Juntas, que actúen con el mayor celo y diligencia en la más estricta observancia de la transcrita circular con el fin de conseguir el perfecto desarrollo de la Campaña electoral.

Zaragoza, 28 de octubre de 1970. — El Presidente. — Firmado: José Hijas Palacios.

Núm. 5.650

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 25 de septiembre de 1970.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de segunda convocatoria, siendo las trece treinta horas, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde, don Mariano Horno Liria, con asistencia de los Tenientes de Alcalde: don Amador Oliden Pérez, don Emilio Larrodé Cardona, don José Aroz Pascual, don Alfredo Colhados Vicente, don Serapio Quintín Mancholas, don Francisco Aguirregomoz-corta Juaristi; Secretario general interino, don Ernesto García Arilla, e Interventor de Fondos municipales, don Manuel González Simarro y López.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan

observaciones ni rectificaciones a la misma.

Excusaron su falta de asistencia los señores Parra y Tascón por impedírsele obligaciones ineludibles.

Seguidamente se acordó:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Consuelo Crespo Martínez contra acuerdo de 8 de julio de 1970, por el que se declaró en estado de ruina la casa número 119 de la calle de las Armas, de esta ciudad, ya que no han variado las circunstancias que motivaron la adopción del acuerdo recurrido.

—Idem idem por doña Eloísa Zaera Serrés por la finca número 34 de la calle Cervantes, de esta ciudad, por idem idem.

—Aprobar relación de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

—Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de enmoquetado del Teatro Principal a don Mariano Barbod Loire, por la cantidad de 804.375 pesetas.

—Adjudicar a don Jorge Cáncer la realización de los trabajos de pintura de los evacuorios sitios en los jardines posteriores del palacio de la Lonja.

—Adjudicar las obras de refuerzo de la entreplanta del grupo escolar “Rosa Arjó” a don Francisco Chueca Bellvis.

—Idem idem de reparación de jáce-nas en el grupo escolar “Rosa Arjó” a don Francisco Chueca Bellvis.

—Idem idem de apuntalamiento en el mismo grupo escolar, a don Francisco Chueca Bellvis.

—Idem idem picado de paredes en el grupo escolar “Rosa Arjó” a don Francisco Chueca Bellvis.

—Otorgar el patrocinio municipal a la exposición que el pintor Raúl Santos Viana ha de presentar próximamente en la galería de arte “Naharro”.

—Desestimar petición de don Andrés Ensema Angó, estudiante de Medicina, que solicita ayuda económica para la adquisición de libros, por improcedente.

—Desestimar petición de don Manuel Gracia Clemente que solicita la erección de un busto o monumento a la memoria de don Pedro Arnal Caveró, por tener ya dedicada una calle de la ciudad y una biblioteca infantil en el parque del General Primo de Rivera.

—Abonar los gastos de estancia y toma de baños en distintos balnearios a los siguientes señores: don Mariano Gómez Blasco, don Félix Ripalda Cambra, don Evaristo Arias Llop y don Nicolás Plaza Carretero.

—Abonar al señor Presidente de la Asociación de Vigilantes Nocturnos la subvención consignada en presupuesto.

—Devolver a don José Galve Hernández la fianza que depositó para respon-

der de la construcción de tres manzanas de nichos en el cementerio católico de Torrero.

—Aprobar cuentas justificadas presentadas por: reverenda Madre Superiora de la Casa de Socorro, por atenciones de los meses de julio y agosto; reverenda Madre Superiora de la Casa de Amparo, atenciones del asilo en los meses de mayo, junio, julio y agosto; señor Director del Instituto Municipal de Higiene, por imprevistos y gastos menores.

—Adjudicar a don José L. Millán Altarriba la concesión de las parcelas que se indican en el “Realengo de Peñaflo”.

—Elevar en la cuantía que se indica el arrendamiento del piso tercero izquierda de la casa número 9 de la calle de San Lorenzo, ocupado por doña Rosa Iglesias.

—Idem idem tercero derecha de la misma finca, ocupado por el Centro Recreativo y de Formación Profesional de Jóvenes Obreras.

—Idem idem de la misma finca piso cuarto izquierda ocupado por doña Soledad Jordana Pardina.

—Contratar mediante subasta las obras de urbanización total en calle Doctor Alcay y parcial en calles de la Luz y Porvenir, por la cantidad de pesetas 2.753.151’39.

—Idem idem las obras de urbanización de la calle de Fillas, por pesetas 2.917.921’38.

—Adjudicar con carácter definitivo las obras de urbanización del barrio de Torrero, segundo grupo de calles, entre la de Lasierra Purroy y Fray Julián Garcés, por la cantidad de 8.726.476 pesetas, a “Técnica y Obras”, S. A.

—Idem idem a “Fomento de Obras y Construcciones”, S. A., las obras de urbanización de la vía de San Fernando por la cantidad de 4.019.000 pesetas.

—Idem idem a don Abal Mainar Mainar de las obras de reforma del pavimento y abastecimiento de agua en la calle de Cantín y Gamboa, por pesetas 1.738.000.

—Idem idem a don Enrique Coca Hernández obras de instalación de alumbrado público en las calles de General Sanjurjo y Albareda (parcial), por 293.749’82 pesetas.

—Idem idem a “Industria y Montajes Eléctricos” de las siguientes obras: Alumbrado público en sector barrio de las Fuentes, por 1.196.000 pesetas; instalación alumbrado público en vía del Alcalde Caballero, entre avenida Cataluña y San Juan de la Peña, por pesetas 1.787.000, e instalación de alumbrado público en vía de la Hispanidad (enlaces entre carretera de Logroño, Madrid y Ternel), por la cantidad de pesetas 2.994.000.

—Devolver las fianzas definitivas a "Electricidad Industrial Naval", S. A., por las siguientes obras: Instalación alumbrado público en calle Jorge Cocci, sector barrio de las Fuentes y puente sobre el río Huerva; ídem ídem en avenida de Valencia, desde enlace de carreteras a Canal Imperial; ídem ídem en avenida de Madrid; ídem ídem en cruce llamado de los enlaces carretera de Madrid, con vía de la Hispanidad e instalación de alumbrado en calle de Unceta.

—Aprobar expediente declarado de urgencia, proponiendo los trabajos de asfaltado de la calle de Alfonso I.

—Acceder al reingreso como Jefe del Servicio de Recogida de Perros al funcionario excedente don Juan Lozano Martínez.

—Rectificar la pensión de jubilación correspondiente al guardia municipal don Basilio Ruiz Sanz.

—Ídem ídem a don Miguel Garcés Lafuente, guardia municipal.

—Declarar válida la subasta celebrada adjudicando definitivamente a don Alejandro Anta Tobío la enajenación de los restos de vehículos existentes en el almacén de San Gregorio.

—Contratar los servicios de mozo de limpieza de mercados con don Tobías Royo Horno.

—Contratar los servicios de portero del cementerio con don Pedro Villasol Pérez.

—Previa declaración de urgencia se conoció el expediente relativo a ordenación de manzana en la avenida de San José, angular a avenida de Marina Moreno.

Se levantó la sesión siendo las catorce diez horas.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1970. El Secretario general interino, (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Mariano Horno Liria.

* * *

Núm. 5.650

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1970.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de primera convocatoria, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde, don Mariano Horno Liria, con asistencia de los Tenientes de Alcalde: don Emilio Parra Gasca, don Amador Oviden Pérez, don José Aroz Pascual, don Serapio Quintín Mancholas, don Francisco Aguirregomozcorta Juaristi y don Anselmo Tascón Rodríguez; Secretario general interino, don

Ernesto García Arilla, e Interventor de Fondos municipales accidental, don José María Vila Galve.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Excusaron su falta de asistencia los señores Larrodé y Collados, por impedírselo obligaciones ineludibles.

Seguidamente se acordó:

Aprobar relación de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

—Quedar enterada de que la Junta Central de Construcciones Escolares ha concedido la primera mitad de subvención para la construcción de un nuevo grupo escolar denominado "Cándido Domingo".

—Ídem ídem grupo escolar en la Venta del Olivar.

—Aprobar el acta de recepción provisional del mobiliario instalado en el vestíbulo del Teatro Principal.

—Que los títulos de propiedad de un nicho del cementerio católico de Torre-ro sean puestos a nombre de don Luis Larréola y hermano, por herencia de su difunto padre.

—Adjudicar a don Timoteo Salinas Aina, peón laboral con destino en el cementerio, la vivienda que se indica en la casa antigua número 94 de la avenida de América.

—Autorizar a don José Valimaña Benito para traspasar las concesiones de parcelas que indica a favor de don José Millán, en Peñaflo.

—Autorizar a don Higinio Poc Soláns para proceder al descepado de las parcelas de viña que se indican en "Rea-lengo de Peñaflo".

—Acceder a la petición de don Simón Esteban Nogués para causar baja en la concesión de la parcela 42-388 en "Vedado de Villamayor".

—Adjudicar a don Jesús Lamarea Guillamón la parcela 27-229 del monte de Peñaflo.

—Desestimar la petición de doña Josefa Rubio Andrés respecto a la anulación del requerimiento de pago por los débitos pendientes por los conceptos de labor y siembra de distintas parcelas, por los motivos que se aducen en el dictamen.

—Acceder a la petición de don Máximo Rubio Abansés para cambio de nombre de las concesiones que indica por fallecimiento de don José Rubio Sesé, concesionario de las mismas.

—Autorizar a don Eusebio Rubio Pascual para cambio de destino de la parcela 23-407 de era a cultivo de cereales.

—Adjudicar definitivamente las obras de mejora del alumbrado público en las calles de Manifestación, Santa Isabel,

Candalija y otras, a "S. A. Aragonesa de Montajes Eléctricos", por 249.600 pesetas.

—Ídem ídem en calle Alférez Provisional a don José-María Sáiz Barral, por 129.000 pesetas.

—Adjudicar mediante concierto directo a don Enrique Coca Hernández las obras de instalación de alumbrado público en barrio de Garrapinillos, camino Cerollera y Parque, por pesetas 144.717'25.

—Ídem ídem a don Enrique Coca Hernández las obras de renovación de equipos y aparatos de alumbrado en calle de Mosén Domingo Agudo, Mariano Baselga y Turmo, por 116.807'97 pesetas.

—Aprobar el acta de recepción provisional de las obras del Plan de urbanización del cubrimiento de la doble vía Sepulcro-Miraflores, tramo segundo, desglose modificado M-2 B desde el puente de Coya hasta el paseo del General Mola, lado impares, adjudicadas a "Corviam", S. A.

—Aprobar acta de replanteo de las obras de plan PR-70, de renovación parcial con firme asfáltico del pavimento de calzadas de la ciudad, fase tercera, adjudicadas a don Julián Torres Calleja.

—Ídem ídem de las obras de pavimentación del camino de Garrapinillos entre este barrio y el puente de Clavería, adjudicadas a don Clemencio Narvaiza Zueco.

—Ídem ídem de las obras de pavimentación de las calles del barrio de Venecia, comprendidas entre la calle de Fray Julián Garcés y vía Pignatelli, adjudicadas a "Construcciones Colomina G. Serrano".

—Devolver la fianza complementaria a don Julián Torres Calleja, constituida para responder de las obras de nueva estructura de servicio de abastecimiento de agua en paseo Echeagaray y Caballero, entre Santa Lucía y puente de Santiago, por la cantidad de 39.963 pesetas.

—Ídem ídem a don Clemencio Narvaiza Zueco, de las obras de pavimentación del camino de Garrapinillos, entre carretera del Aeropuerto y el barrio, por 90.014 pesetas.

—Ídem ídem a don Manuel Muñoz López por las siguientes obras de instalación de alumbrado público en calle Gil Morlanes y otras, Agustina de Aragón y otras, y calle Aljafería y otras.

—Devolver la fianza complementaria constituida para responder de las obras de urbanización sector Delicias (calle Bolivia y adyacentes), a "Corviam", sociedad anónima.

—Ídem ídem fianza definitiva constituida para responder de las obras de alumbrado público eléctrico en avenida

de Cataluña a don Enrique Coca Hernández.

—Jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria al guardia municipal don Pascual Serrano Ibáñez.

—Contestar a don José Delso Gimeno que no es posible designarle para el cargo que solicita, por haberse concedido el reingreso a don Juan Lozano Martínez, Jefe del Servicio de Recogida de Perros, en situación de excedente.

—Quedar enterada de que la Mutua deniega la jubilación por edad de don Enrique Sapetti García.

—Abonar a doña Pilar Paracuellos Sarmiento la pensión de viudedad que le corresponde por fallecimiento de su esposo, don Joaquín Calahorra Creus.

—Abonar a don Jacinto, doña María-Teresa, don Fernando, don José-Luis, don Gregorio y don Antonio Abad Margalejo las cantidades devengadas y no percibidas por su padre, jubilado fallecido.

—Contratar con el Oficial administrativo don José-María Claver Samitici los servicios de Jefe de Negociado de Estadística, a partir de 1.º de noviembre de 1969.

—Contratar los servicios de Maestra municipal, a partir de 1.º de septiembre del año en curso, con doña María del Carmen Abad Rubio.

—Devolver la fianza solicitada por don Enrique Falcón Morellón.

—Ídem ídem por don Alfredo Navarro Ibarra.

—Adquirir mediante concierto directo, con la firma comercial "Pedro Sarasa", ocho motocicletas con destino a la Policía Municipal.

—Previa declaración de urgencia se aprobó la adjudicación de las obras de instalación de alumbrado público en la plaza de Salamero.

Zaragoza, 3 de octubre de 1970. — El Secretario general interino, Ernesto García.—Visto bueno: El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 5.799

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Antonio Quílez Luesma la instalación y funcionamiento de depósito metálico de 10.000 litros de capacidad, para almacenamiento de fuel-oil, en carretera Castellón, número 153, Montemolín.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961,

cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de octubre de 1970.
El Alcalde, Mariano Horno.

* * *

Núm. 5.800

Ha solicitado el señor Presidente de la Comunidad de Propietarios la instalación y funcionamiento de un depósito metálico de 10.000 litros de capacidad cada uno en calle Coso, 96.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de octubre de 1970.
El Alcalde, Mariano Horno.

* * *

Núm. 5.801

Ha solicitado el señor Presidente de la Comunidad de Propietarios la instalación y funcionamiento de un depósito metálico de 20.000 litros de capacidad para almacenamiento de fuel-oil de las fincas calle Franco y López, 30, y calle Martín Cortés, 4.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de octubre de 1970.
El Alcalde, Mariano Horno.

* * *

Núm. 5.802

Ha solicitado don José Zazurca López, Gerente de "Tatosa", la instalación y funcionamiento de taller de calderería y estructuras metálicas en polígono de Cogullada, calle "A", parcela 31.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de octubre de 1970.
El Alcalde, Mariano Horno.

* * *

Núm. 5.803

Ha solicitado don Juan Laga Cuartero la instalación y funcionamiento de obrador de chacinería menor en calle de Borja, número 49, con 5 motores de 6 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de octubre de 1970.
El Alcalde, Mariano Horno.

* * *

Núm. 5.804

Ha solicitado don Santiago Moreno García la instalación y funcionamiento de fábrica de muebles en carretera de Logroño, kilómetro 3, hectómetro 7, nave número 12, con 9 motores de 165 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de octubre de 1970.
El Alcalde, Mariano Horno.

* * *

Núm. 5.952

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES***Industrias de la Construcción
y Obras Públicas*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, encuadradas en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formulado entre la representación social y económica del Grupo de Industrias de la Construcción y Obras Públicas, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y

Resultando que con fecha 24 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos, y concretamente por lo que respecta al informe de la Sección Económica del Sindicato correspondiente, se acredita que los salarios pactados en el presente Convenio coinciden sustancialmente con los que se vienen percibiendo en la actualidad;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que de conformidad con los datos, estudios e informes obtenidos, se desprende que el incremento que se establece en el presente Convenio se halla dentro de los límites que al efecto se determinan en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969 por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, según el cual nunca podría superarse el 8 por 100 de los salarios que se vienen percibiendo, y por otro lado, cumpliéndose la cláusula de no repercusión en precios, resulta precedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por los trabajadores no repercutirán en los precios.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 29 de octubre de 1970.—El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

**TEXTO ARTICULADO
DEL CONVENIO***Ámbito funcional y territorial*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical obliga a todas las empresas de Zaragoza y su provincia comprendidas en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica relacionadas en el anexo I, apartado I de la referida Ordenanza, a excepción de las Empresas de Piedra y Mármol que tienen Convenio propio.

Art. 2.º Se exceptúan igualmente las empresas incluidas en el artículo anterior que tengan concertado un Convenio colectivo sindical interprovincial de ámbito de empresa o de Grupo de empresas con sus trabajadores, en tanto que el mismo esté en vigor y siempre que sus condiciones global e individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador, en sus respectivas categorías, sean superiores a las que se derivan del presente Convenio.

Ámbito personal

Art. 3.º Este Convenio afectará a todos los productores de las actividades anteriormente indicadas, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ámbito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral.

Art. 5.º La duración del Convenio será de dos años a contar desde su entrada en vigor.

Art. 6.º El Convenio se prorrogará tácitamente de año en año siempre que no se denuncie, por cualquiera de las partes (social o económica), con tres meses de antelación a la fecha inicial de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas. Siendo causa de revisión la promulgación de un salario mínimo interprofesional superior al mínimo pactado o normas distintas que las actuales para la contratación colectiva.

Compensación y absorción

Art. 7.º Las condiciones pactadas en el Convenio formarán un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Dichas condiciones son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales o por cualquier otra causa.

Art. 8.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Garantías "ad personam"

Art. 9.º Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

Salario por pacto global

Cuando las empresas consideren conveniente implantar el sistema de retribución global podrán hacerlo abonando el importe líquido de la hora a lo que resulte de incrementar el precio de la misma con la parte proporcional correspondiente de todos o de algunos de los devengos salariales y extrasalariales, a excepción de vacaciones e indemnizaciones por accidente de trabajo, despido, enfermedad o prestaciones de la Seguridad social.

Para el personal contratado para obras cuya duración se estima inferior a un año podrá incluirse en el pacto global el importe de las vacaciones.

Este sistema retributivo podrá aplicarse en los trabajos a destajo, prima o tarea.

Las empresas y los trabajadores, de mutuo acuerdo, siempre que aquéllas respeten las condiciones consolidadas y

derechos adquiridos por éstos, podrán acogerse a este sistema de salario global, mediante el otorgamiento de un contrato escrito, que será visado por la Organización Sindical, en el que se especifiquen claramente los conceptos y cantidades que se engloban.

Art. 11. Clasificación profesional de operadores de máquinas autopropulsadas. — Los operadores que manejen habitualmente una máquina excavadora, grúa-torre, dúmper u otras máquinas autopropulsadas tendrán la categoría de oficiales de primera cuando tengan a su cargo el mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador, teniendo a su cargo únicamente el mantenimiento de las máquinas, serán clasificados como oficiales de segunda.

Cuando los operadores dediquen su actividad al simple manejo de estas máquinas tendrán la categoría profesional de peones especializados.

Comisión mixta interpretativa

Art. 12. En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación inmediata, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por un Presidente, que lo será el del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica o persona en quien delegue; dos Vicepresidentes, que serán los de las Secciones Económica y Social; un Secretario, designado por el Presidente de la Comisión, y tres Vocales económicos y tres sociales, elegidos de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

Art. 13. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que por la Comisión, previo estudio del problema planteado, pueda emitir dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Retribuciones

Art. 14. Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las figuradas en la tabla de salarios que se acompaña al presente Convenio.

Al terminar el año de vigencia de este Convenio, la suma de la columna primera y segunda de la mencionada tabla salarial quedará aumentada con el por-

centaje correspondiente al alza de costo de vida, según el índice que para dicho período de tiempo señale el Instituto Nacional de Estadística en el conjunto nacional.

Art. 15. La retribución del presente Convenio se constituye por un salario base inicial más un plus de Convenio y un premio de asiduidad de la cuantía que figura en la tabla salarial.

Art. 16. El premio de asiduidad se entenderá por día natural y jornada completa de trabajo correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza laboral; tendrá carácter extrasalarial y no se computará para la paga de beneficios ni para horas extraordinarias. Este premio tiene como finalidad fomentar el deseo de los productores en su vinculación a la empresa, de la que no podrán despedirse sin previo aviso.

El operario que, sin causa justificada, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo perderá el premio de asiduidad en la cuantía de un día; si faltase un día entero, perderá este premio correspondiente a tres días, y si faltase más de un día, el de una semana.

Art. 17. Los domingos y fiestas no recuperables del calendario laboral serán abonados sobre las retribuciones de la columna total de la precitada tabla salarial.

Art. 18. Las horas a recuperar por inclemencias del tiempo y fiestas recuperables serán abonadas al jornal convenido con el productor, que nunca podrá ser inferior al resultante de la columna total del Convenio.

Art. 19. El personal de ventas de las empresas promotoras e inmobiliarias podrá prestar sus servicios con arreglo a las necesidades del negocio, siempre que al término de la semana realicen como máximo la jornada normal establecida por la Ordenanza.

Art. 20. Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad a lo determinado en el artículo 105 de la vigente Ordenanza, calculándose sobre la suma de la primera y segunda columna de la tabla salarial anexa.

Se computará la antigüedad en la empresa y no en la categoría profesional.

Gratificaciones y vacaciones reglamentarias

Art. 21. Tanto unas como otras serán satisfechas tomando como base los emolumentos fijados en la columna total, como mínimo.

Licencias

Art. 22. El personal que lleve menos de seis meses de permanencia en la empresa disfrutará, en caso de matrimonio, siete días de licencia, teniendo derecho a retribución de esta licencia

un día por cada mes o fracción de servicios prestados; y, pasando de dicho plazo, la licencia por matrimonio será de diez días naturales retribuidos en su totalidad. El pago de estas licencias se realizará con el total del salario convenido, incluido el premio de asiduidad.

Art. 23. Las licencias por muerte, enfermedad grave de parientes y alumbramiento de la esposa se regirán por lo dispuesto en el artículo 127 de la vigente Ordenanza, aumentando un día de licencia si el motivo de la misma tuviera lugar en distinta localidad de la provincia y dos días si fuere en provincia distinta.

Art. 24. Las licencias estarán condicionadas a que resulten justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditarán con la correspondiente nota médica.

Enfermedad

Art. 25. El trabajador que lleve más de seis meses en la misma empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común, tendrá derecho, a partir de los treinta días de su baja, a que le sea abonada la diferencia entre la indemnización económica del Seguro y el importe de su tarifa de cotización para la Seguridad Social.

Esta indemnización no podrá ser percibida más de noventa días en un año, contados a partir de la baja. Si la enfermedad causa de la baja inicial durase más de un año, no tendrá derecho a percibir nueva indemnización.

Si fuera cerrado el centro de trabajo o correspondiese al trabajador el cese por finalización de su contrato, esta indemnización se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Trabajos a destajo

Art. 26. En los trabajos a destajo, siguiendo la costumbre de la plaza, los oficiales percibirán el 60 por 100 del importe de dichos trabajos y los peones el 40 por 100.

Cese en la empresa

Art. 27. El plazo de preaviso del productor que cese voluntariamente será de siete días naturales, a excepción del personal de pintura y decoración, que será de quince días.

Caso de incumplimiento por parte del trabajador del plazo de preaviso señalado, perderá el premio de asiduidad correspondiente a dos mensualidades o tres, según el plazo de preaviso sea de siete o quince días naturales, descontándosele este importe de la liquidación que se practique al trabajador con motivo del cese.

Art. 28. Si fuera la empresa la que

incumpliera el plazo de preaviso previsto en el artículo 44 de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, el trabajador percibirá como compensación una cantidad igual al importe de los salarios percibidos por el mismo en la semana anterior al cese, incluidos todos los emolumentos, excepto las posibles coincidencias con el abono de pagas extraordinarias y prestaciones de la Seguridad Social.

Art. 29. Las indemnizaciones a que hace referencia el artículo 44 de la Ordenanza precitada, por terminación de obras o especialidad contratada, consistirá en el 45 por 100 sobre el salario devengado en jornada ordinaria durante el tiempo de prestación de sus servicios, incluyendo días efectivos de trabajo, domingos, festivos y vacaciones anuales retribuidas, no computándose el importe del premio de asiduidad.

Art. 30. En todo lo no previsto en el vigente Convenio se estará a lo determinado en la correspondiente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica y demás normas laborales aplicables.

Repercusión en los precios

Art. 31. Todos y cada uno de los Vocales integrantes de la Comisión Mixta Deliberadora aseguran que las mejoras establecidas en este Convenio no serán causa para la elevación de precios en las actividades de que se trate.

Cláusula adicional

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional y la fórmula para su cálculo.

En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las diversas actividades desarrolladas por las empresas afectadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos-Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales, salario base, 8 por 100 plus de Convenio, premio de asiduidad, total salario y salario-hora profesional

Personal técnico superior

Doctores: 10.800; 864; 1.200; 12.864; 78'51.

Licenciados: 10.800; 864; 1.200; 12.864; 78'51.

Arquitectos superiores: 10.800; 864; 1.200; 12.864; 78'51.

Ingenieros superiores: 10.800; 864; 1.200; 12.864; 78'51.

Actuarios de seguros: 10.800; 864; 1.200; 12.864; 78'51.

Intendentes mercantiles: 10.800; 864; 1.200; 12.864; 78'51.

Personal técnico medio

Arquitectos técnicos: 7.591; 608; 1.200; 9.399; 55'19.

Ingenieros técnicos: 7.591; 608; 1.200; 9.399; 55'19.

Profesores mercantiles: 7.591; 608; 1.200; 9.399; 55'19.

Ayudantes técnicos sanitarios: 7.201; 576; 1.200; 8.977; 52'34.

Técnicos titulados de topografía y dibujo: 7.591; 608; 1.200; 9.399; 55'19.

Graduados sociales: 7.591; 608; 1.200; 9.399; 55'19.

Maestros de primera enseñanza: 7.201; 576; 1.200; 8.977; 52'34.

Maestros industriales: 7.201; 576; 1.200; 8.977; 52'34.

Empleados

Jefe de personal: 7.591; 608; 1.200; 9.399; 55'19.

Inspector administrativo: 7.591; 608; 1.200; 9.399; 55'19.

Jefe administrativo de primera: 7.591; 608; 1.200; 9.399; 55'19.

Jefe administrativo de segunda: 6.481; 519; 1.200; 8.200; 47'11.

Oficial de primera: 5.760; 461; 1.200; 7.421; 41'87.

Oficial de segunda: 5.040; 404; 1.200; 6.644; 36'64.

Auxiliar administrativo: 4.501; 360; 1.200; 6.061; 32'72.

Aspirantes: 2.880; 231; 750; 3.861; 20'94.

Personal técnico no titulado

Ayudante de obra: 7.201; 576; 1.200; 8.977; 52'34.

Encargado general: 7.201; 576; 1.200; 8.977; 52'34.

Delineante superior: 6.481; 519; 1.200; 8.200; 47'11.

Delineante de primera: 5.760; 461; 1.200; 7.421; 41'87.

Delineante de segunda: 5.401; 432; 1.200; 7.033; 39'26.

Calcador: 4.501; 360; 1.200; 6.061; 32'72.

Aspirante: 2.880; 231; 750; 3.861; 20'94.

Práctico de topografía de 1.ª: 5.760; 461; 1.200; 7.421; 41'87.

Práctico de topografía de 2.ª: 5.401; 432; 1.200; 7.033; 39'26.

Ayudante práctico de topografía: 4.501; 360; 1.200; 6.061; 32'72.

Personal técnico de organización científica del trabajo

Jefe de organización de 1.ª: 7.591; 608; 1.200; 9.399; 55'19.

Jefe de organización de 2.ª: 6.481; 519; 1.200; 8.200; 47'11.

Técnico de organización de 1.ª: 5.760; 461; 1.200; 7.421; 41'87.

Técnico de organización de 2.ª: 5.401; 432; 1.200; 7.033; 39'26.

Inspector de control, señalización y servicios: 5.040; 404; 1.200; 6.644; 36'64.

Auxiliar de organización: 4.501; 360; 1.200; 6.061; 32'72.

Aspirantes: 2.880; 231; 750; 3.861; 20'94.

Personal técnico de fabricación

Jefe de fabricación: 7.201; 576; 1.200; 8.977; 52'34.

Encargado general de fábrica: 7.201; 576; 1.200; 8.977; 52'34.

Jefe de taller: 5.760; 461; 1.200; 7.421; 41'87.

Encargado de taller: 5.760; 461; 1.200; 7.421; 41'87.

Jefe de sección: 5.760; 461; 1.200; 7.421; 41'87.

Encargado de sección: 5.760; 461; 1.200; 7.421; 41'87.

Contraaestre: 5.401; 432; 1.200; 7.033; 39'26.

Inspector de control: 5.040; 404; 1.200; 6.644; 36'64.

Personal técnico de laboratorio

Encargado de sección: 5.760; 461; 1.200; 7.421; 41'87.

Analista de primera: 5.401; 432; 1.200; 7.033; 39'26.

Analista de segunda: 5.040; 404; 1.200; 6.644; 36'64.

Auxiliar: 4.321; 346; 1.200; 5.867; 31'41.

Aspirante: 2.880; 231; 750; 3.861; 20'94.

Personal mercantil

Jefe de compras: 6.481; 519; 1.200; 8.200; 47'11.

Viajantes: 5.401; 432; 1.200; 7.033; 39'26.

Corredores plaza (sin comisión): 5.040; 404; 1.200; 6.644; 36'64.

Corredores plaza (con comisión): 4.501; 360; 1.200; 6.061; 32'72.

Vendedores: 4.501; 360; 1.200; 6.061; 32'72.

Subalternos

Conserje: 4.501; 360; 1.200; 6.061; 32'72.

Ordenanzas: 4.321; 346; 1.200; 5.867; 31'41.

Porteros: 4.321; 346; 1.200; 5.867; 31'41.
 Personal de limpieza (diario): 120; 10; 40; 170; 26'57.
 Enfermeros: 4.321; 346; 1.200; 5.867; 31'41.
 Jefe de almacén: 4.501; 360; 1.200; 6.061; 32'72.
 Botones de 15 a 17 años (diario): 84; 7; 20; 111; 18'60.
 Botones de 17 a 18 años (diario): 96; 8; 25; 129; 21'25.
 Almacenero: 4.321; 346; 1.200; 5.867; 31'41.
 Vigilante de obra: 4.321; 346; 1.200; 5.867; 31'41.
 Guarda jurado: 4.321; 346; 1.200; 5.867; 31'41.

Profesionales de oficio

Encargado de obra: 5.760; 461; 1.200; 7.421; 41'87.
 Capataces: 5.401; 432; 1.200; 7.023; 39'26.
 Oficiales de 1.º (diario): 168; 14; 40; 222; 37'20.
 Oficiales de 2.º (diario): 150; 12; 40; 202; 33'41.
 Ayudantes (diario): 144; 12; 40; 196; 31'88.
 Peón especializado (diario): 132; 11; 40; 183; 29'23.
 Peón ordinario (diario): 120; 10; 40; 170; 26'57.
 Aprendices de 3.º y 4.º año (diario): 96; 8; 25; 129; 21'25.
 Aprendices de 1.º y 2.º año (diario): 84; 7; 20; 111; 18'60.

Fórmula para hallar el salario-hora individual

$$\text{Salario-hora} = \frac{SC(365 + 50) + A + B}{(365 - D - F - V)75}$$

$$= \frac{SC \times 415 + A + B}{2.151}$$

Detalle:

SC = Salario Convenio (Base + 8 %).
 365 = Días del año.
 50 = Días gratificación 18 Julio y Navidad.
 A = Importe anual por antigüedad.

B = Beneficios 6 por 100 sobre salario base (primera columna).
 D = Domingos al año menos los del período de vacaciones.
 F = Días festivos abonables sin recuperar al año.
 V = Vacaciones anuales retribuidas.
 75 = Jornada legal de trabajo.
 2.152 = Número de horas de trabajo normal al año resultante de la fórmula anterior.
 Nota: Si los sueldos son mensuales, el salario de Convenio se multiplica por 13'66 meses y se aplica la misma fórmula.

SECCION SEXTA

Núm. 5.949

FUENTES DE EBRO

Habiéndose solicitado la devolución de las fianzas definitivas constituidas en su día como adjudicatario de pastos de los montes propiedad del municipio y que finalizó el día 30 del pasado mes de septiembre último por don José Casabona Miranda, se expone al público por espacio de quince días a efectos de posibles reclamaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
 Fuentes de Ebro, 26 de octubre de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.902

SAN MATEO DE GALLEGO

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que se expresan a continuación, pudiendo reclamar contra ellos los vecinos y propietarios de las fincas urbanas afectadas, si lo estiman procedente:
 Proyecto de presupuesto extraordinario para pavimentación de calles.
 Ordenanza para la exacción de contribuciones especiales motivadas por las obras de pavimentación de calles.
 San Mateo de Gállego, 24 de octubre de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.922

SIGÜES

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas de pastos del monte número 224, denominado "Soto Casquetas", publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 204, correspondiente al día 9 de septiembre pasado, y previa autorización del Distrito Forestal, se convoca tercera subasta con el 20 por 100 de rebaja en el precio de la licitación para el día 14 de noviembre próximo, a las trece horas, en las mismas condiciones que rigieron para la primera subasta.

Monte núm. 224, "Soto Casquetas"; época de disfrute, anual; superficie, 100 hectáreas, para 330 cabezas de ganado lanar; tasación, 64.000 pesetas.

Sigüés, 24 de octubre de 1970. — El Alcalde, Olegario Cabodevilla.

Núm. 5.947

TARAZONA

Habiendo solicitado don Ramón Pérez Carcavilla licencia municipal para la actividad de taller de carpintería mecánica en Cilla Baja, número 8, se abre información pública para que, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

Tarazona, 27 de octubre de 1970. — El Alcalde, Tomás Zueco.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.921

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Para la adquisición de artículos de difícil conservación (carne, verdura, fruta, leche, etcétera), para el mes de diciembre de 1970, se celebrará la convocatoria el día 13 de noviembre del actual, a las once treinta horas.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Administración de esta Centro. La segunda convocatoria, caso preciso, el día 22, a la misma hora.

Zaragoza, 22 de octubre de 1970. — El Coronel Médico Director, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
 Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
 Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Triestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones